



## Asamblea General

Distr. general  
4 de diciembre de 2015  
Español  
Original: francés

### Consejo de Derechos Humanos Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria

## Opiniones aprobadas por el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria en su 73<sup>er</sup> período de sesiones, 31 de agosto a 4 de septiembre de 2015

### Opinión núm. 31/2015 relativa a Frédéric Bauma Winga (República Democrática del Congo)

1. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria fue establecido en virtud de la resolución 1991/42 de la antigua Comisión de Derechos Humanos, que prorrogó y aclaró el mandato del Grupo de Trabajo en su resolución 1997/50. El Consejo de Derechos Humanos asumió el mandato en su decisión 1/102 y lo prorrogó por tres años mediante su resolución 15/18, de 30 de septiembre de 2010. El mandato fue prorrogado por otros tres años mediante la resolución 24/7, de 26 de septiembre de 2013.
2. De conformidad con sus métodos de trabajo (A/HRC/30/69), el 15 de mayo de 2015 el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno de la República Democrática del Congo una comunicación relativa a Frédéric Bauma Winga. El Gobierno no ha respondido a la comunicación. El Estado es parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
3. El Grupo de Trabajo considera arbitraria la privación de libertad en los casos siguientes:
  - a) Cuando es manifiestamente imposible invocar fundamento jurídico alguno que la justifique (como el mantenimiento en reclusión de una persona tras haber cumplido su condena o a pesar de una ley de amnistía que le sea aplicable) (categoría I);
  - b) Cuando la privación de libertad resulta del ejercicio de los derechos o libertades garantizados por los artículos 7, 13, 14, 18, 19, 20 y 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y, respecto de los Estados partes, por los artículos 12, 18, 19, 21, 22, 25, 26 y 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (categoría II);
  - c) Cuando la inobservancia, total o parcial, de las normas internacionales relativas al derecho a un juicio imparcial, enunciadas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los instrumentos internacionales pertinentes aceptados por los Estados interesados, es de una gravedad tal que confiere a la privación de libertad carácter arbitrario (categoría III);



d) Cuando los solicitantes de asilo, inmigrantes o refugiados son objeto de detención administrativa prolongada sin posibilidad de examen o recurso administrativo o judicial (categoría IV);

e) Cuando la privación de libertad constituye una vulneración del derecho internacional por tratarse de discriminación por motivos de nacimiento, origen nacional, étnico o social, idioma, religión, condición económica, opinión política o de otra índole, género, orientación sexual, o discapacidad u otra condición, y lleva o puede llevar a ignorar el principio de igualdad de los derechos humanos (categoría V).

### **Información recibida**

#### *Comunicación de la fuente*

4. El Sr. Bauma Winga, nacido el 20 de marzo de 1990 en Goma (República Democrática del Congo), es un activista de derechos humanos congolés que ha participado en diversos movimientos sociales juveniles, en particular Lutte pour le changement (LUCHA) y la red Filimbi, que significa “silbato” en kiswahili. Desde octubre de 2014, el Sr. Bauma Winga ha trabajado como consultor y asistente de programas para la organización Llamamiento de Ginebra en la República Democrática del Congo.

5. LUCHA, que es un movimiento de acción cívica de jóvenes ciudadanos de la ciudad de Goma, pide la rendición de cuentas de las autoridades políticas y administrativas, y trabaja en pro de la justicia social a través de acciones cívicas no violentas. Filimbi es una red de organizaciones de jóvenes ciudadanos activistas a favor de la democracia que denuncia públicamente las derivas antidemocráticas relacionadas con el contexto electoral en la República Democrática del Congo. LUCHA y Filimbi son movimientos pacíficos y no violentos.

6. Según la información recibida, el Sr. Bauma Winga llegó a Kinshasa el 10 de marzo de 2015 para participar en un taller de intercambio sobre la participación de los jóvenes congolese en el proceso electoral y para colaborar, con jóvenes activistas congolese y extranjeros, en el seno de la red Filimbi.

7. La fuente indica que, la mañana del 15 de marzo de 2015, el Sr. Bauma Winga se encontraba entre los principales oradores de una conferencia de prensa en el marco de un taller organizado por el movimiento Filimbi, en el centro Eloko ya Makasi, un centro cultural de la comunidad de Masina. Alrededor de las 12.30 horas, agentes de la policía militar congolese, una rama de las Fuerzas Armadas de la República Democrática del Congo, detuvieron al Sr. Bauma Winga y a unos 40 jóvenes activistas de los movimientos asociativos Balai Citoyen de Burkina Faso, “Y en a marre” del Senegal, y LUCHA y Filimbi de la República Democrática del Congo. Durante la detención, se infligieron malos tratos a varios activistas. Los agentes de la policía militar confiscaron los documentos de identidad, las cámaras y otros efectos personales de las personas detenidas, a las que condujeron a las dependencias del Organismo Nacional de Información (ANR) en Kinshasa. No se comunicó al Sr. Bauma Winga motivo alguno que fundamentara la detención.

8. La fuente indica que, ese mismo día, a última hora de la tarde, el portavoz del Gobierno congolés, Lambert Mende, informó a la opinión pública de que los jóvenes detenidos estaban catalogados como “terroristas”. Los acusó, en particular, de promover la violencia y de preparar una insurrección armada sin aportar prueba alguna de dichas alegaciones.

9. La fuente alega que, el 17 de marzo de 2015, Sylvain Saluseke, uno de los dirigentes de Filimbi, fue detenido en el Grand Hôtel de Kinshasa cuando se disponía a reunirse con el Administrador General del ANR para solicitar la liberación del Sr. Bauma Winga y de sus compañeros detenidos. Ese mismo día, en Goma, una decena de militantes del movimiento LUCHA fueron detenidos por agentes del ANR cuando pedían, en una manifestación pacífica frente a las oficinas del ANR, la puesta en libertad del Sr. Bauma Winga. El Gobierno congolés se pronunció, el 19 de marzo de 2015, sobre la suerte de los ciudadanos congolese detenidos, indicando que, bien serían liberados, bien serían llevados ante su juez natural, lo que no sucedió en el caso del Sr. Bauma Winga.

10. La fuente indica que, el 18 de marzo de 2015, los activistas senegaleses y de Burkina Faso que habían sido detenidos fueron puestos en libertad y posteriormente expulsados a sus países respectivos.

11. El 23 de marzo de 2015, la Sra. Sylvain Lumu, abogada del Sr. Bauma Winga y de otros jóvenes detenidos, presentó una querrela contra X por “secuestro, detención arbitraria, privación de la libertad y registros ilegales, así como por violaciones de los derechos garantizados a los particulares”. Pese a los esfuerzos de la Sra. Lumu por ponerse en contacto con su cliente, el Sr. Bauma Winga, las autoridades congolese las denegaron todo acceso.

12. El 25 de marzo de 2015, el Presidente de la Asamblea Nacional, Aubin Minaku, se pronunció en una emisora de radio internacional sobre la detención del Sr. Bauma Winga y de otros activistas congolese de derechos humanos que permanecían privados de libertad sin haber sido llevados ante un juez. Este afirmó que los servicios de seguridad habían obtenido la autorización del Fiscal de la República para prorrogar la reclusión más allá de las 48 horas previstas en la legislación congolese, período tras el cual la persona detenida debe ser llevada ante el juez.

13. El 30 de marzo de 2015, el Sr. Minaku aprobó la creación de una misión parlamentaria de información encargada de investigar la detención, el 15 de marzo de 2015, de militantes de la sociedad civil. Los 15 diputados de la misión parlamentaria estaban autorizados a reunirse con el Sr. Bauma Winga, que no había sido llevado ante ningún fiscal ni juez competente. Según las actas de la misión parlamentaria, el Sr. Bauma Winga no ha sido objeto de malos tratos, aunque este afirmó, al parecer, que no entendía por qué había sido detenido y que no se le había informado de la posibilidad de tener acceso a un abogado. Además, un miembro de la misión parlamentaria indicó que los documentos facilitados por las autoridades a la misión no permitían asociar las actividades de estas personas a plan terrorista alguno.

14. El 5 de mayo de 2015, el Sr. Bauma Winga fue trasladado a la prisión central de Kinshasa. La instrucción de su causa se encomendó al fiscal de La Gombe.

15. La fuente alega que el procedimiento del que fue objeto el Sr. Bauma Winga adoleció de graves irregularidades y que este no se benefició de las garantías de un juicio imparcial, en particular al no haber sido informado de los motivos de su detención; no haber estado en contacto con su abogada ni con su familia; y no haber sido llevado, desde su detención el 15 de marzo de 2015, ante ningún fiscal ni juez competente para que se pronunciara sobre su privación de libertad, a pesar de que la legislación congolese prevé un período máximo de reclusión de 48 horas, a cuyo término la persona detenida debe ser llevada ante el juez.

16. En vista de lo anterior, la fuente afirma que la privación de libertad del Sr. Bauma Winga es arbitraria, por cuanto contraviene los artículos 7, 9, 10, 19 y 20 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los artículos 9, 14, 19, 21, 22 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y se inscribe por consiguiente en las categorías II, III y V aplicables al examen de los casos presentados al Grupo de Trabajo.

#### *Respuesta del Gobierno*

17. El Grupo de Trabajo constata que el Gobierno de la República Democrática del Congo no ha respondido a la comunicación que le fue remitida el 15 de mayo de 2015. Habida cuenta de que se ha superado con creces el período de 60 días para enviar una respuesta, el Grupo de Trabajo se encuentra ahora en disposición de emitir una opinión, de conformidad con sus métodos de trabajo.

#### **Deliberaciones**

18. La situación política de la República Democrática del Congo ocupa un lugar central en la labor de las Naciones Unidas desde mediados del decenio de 1990 con las sucesivas operaciones de mantenimiento de la paz realizadas en el país, que han contado con un componente para la protección de los derechos humanos. Los acontecimientos del 15 de marzo de 2015 son bien conocidos, puesto que los medios de comunicación internacionales realizaron una amplia cobertura de los hechos y algunas misiones diplomáticas también se vieron implicadas. Ante la falta de respuesta del Estado parte, la valoración de la credibilidad y la fiabilidad de la fuente se ha visto facilitada por esta circunstancia excepcional, especialmente teniendo en cuenta que el relato de los hechos era coherente y estaba, en parte, documentado. Por tanto, el Grupo de Trabajo considera establecidos los hechos notificados.

19. El Sr. Bauma Winga es un líder de la juventud de Goma y un defensor de los derechos humanos. Fue detenido cuando, junto con otras personas, expresaba una opinión política, sin que se le hubiera notificado ningún cargo que justificara su detención y posterior reclusión, y sin haber sido llevado ante un juez. Los hechos constituyen una violación del artículo 9 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y del artículo 9, párrafo 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Además, se vulneró su derecho a recibir asistencia letrada, en contravención del artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

20. A juicio del Grupo de Trabajo, es evidente que la condición de líder de la víctima y la opinión política que expresaba ese día son el motivo de su detención y reclusión, y que la vulneración de su derecho a un abogado no es sino una incidencia que, no obstante, no se puede pasar por alto. Por consiguiente, la detención y la reclusión continuada del Sr. Bauma Winga son arbitrarias por cuanto se inscriben en las categorías I, II y III definidas en los métodos de trabajo.

#### **Decisión**

21. En vista de lo anterior, el Grupo de Trabajo emite la siguiente opinión:

La privación continuada de la libertad del Sr. Bauma Winga es arbitraria, habida cuenta de que carece de fundamento jurídico y se ha producido cuando este ejercía su libertad de expresión y de opinión, y que se ha vulnerado su derecho a recibir asistencia letrada. Esta privación de libertad se inscribe por tanto en las categorías I, II y III aplicables al examen de los casos presentados al Grupo de Trabajo.

22. Por consiguiente, el Grupo de Trabajo solicita al Gobierno de la República Democrática del Congo que ponga en libertad de forma inmediata al Sr. Bauma Winga y que adopte todas las medidas necesarias para resarcir los graves perjuicios materiales y morales que ha sufrido, acordando una reparación integral de conformidad con el artículo 9, párrafo 5, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Además, el Gobierno deberá velar por que se inicie una investigación para establecer los hechos y determinar las responsabilidades, y velar por que toda falta sea castigada.

*[Aprobada el 3 de septiembre de 2015]*

---